



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

PLAZO MÁXIMO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUEJA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 477 del Código procesal penal de la Nación, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Procedimiento

Art. 477. - La queja se interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días de notificado el decreto denegatorio si los tribunales tuvieren su asiento en la misma ciudad; en caso contrario, el término será de ocho (8) días.

De inmediato se requerirá informe, al respecto, del tribunal contra el que se haya deducido y éste lo evacuará en el plazo de tres (3) días.

Si lo estimare necesario para mejor proveer, el tribunal ante el que se interponga el recurso ordenará que se le remita el expediente en forma inmediata.

La resolución que admita o rechace el Recurso será dictada por auto, después de recibido el informe o el expediente.

En caso de Recurso de queja interpuesto por rechazo de Recurso Extraordinario contra sentencias definitivas dictadas por Tribunales de



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Alzada, dicha resolución deberá ser dictada dentro del periodo de 120 (ciento veinte) días hábiles, solo pudiendo prorrogar ese plazo por única vez y por un plazo extra de 30 (treinta) días hábiles mediante resolución fundada, la que deberá ser notificada a las partes con una antelación de 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento del primer plazo dispuesto.

La inobservancia de los jueces del plazo impuesto importará una falta grave y causal de mal desempeño de sus funciones.

Dicho incumplimiento deberá ser denunciado ante el Consejo de la Magistratura, de oficio, por el representante del Ministerio Público Fiscal actuante, bajo pena de remoción de su cargo.

La parte querellante podrá de igual modo efectuar la denuncia ante el incumplimiento de los plazos”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Todos sabemos que la Justicia argentina está atravesando un proceso de cambio y de replanteo general de sus procesos, y en especial de su relación con la sociedad civil y con los restantes poderes del Estado.

Y no es menos cierto que en esa relación la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cumple un rol fundamental.

Parte de la distancia que se observa entre la sociedad y el Poder Judicial, en especial la CSJN, son los tiempos en los que se terminan resolviendo los distintos procesos.

Y siempre aparece como un detalle inevitable, a la hora de analizar esa cuestión, la discrecionalidad con la cual el Máximo Tribunal resuelve las cuestiones sobre las que se debe expresar.

Esta cuestión de “los tiempos de la Corte” y las suspicacias del manejo “político” de sus plazos de resolución, tienen fundamento en la falta de un término cierto y perentorio que los distintos códigos de procedimiento omiten regular al momento de legislar sobre los recursos en los que la Corte debe decidir.

En cuestión del Derecho penal, esa falta de plazo está determinada por la, a mi entender defectuosa, redacción del artículo 477 del Código Procesal Penal de la Nación.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

En cuestión de Derecho penal, una vez dictada la Resolución de las Cámara de Casación Penal, sobre cuestiones que ponen fin al proceso con sentencias (sean estas condenatorias o absolutorias) y una vez rechazado el recurso extraordinario (que todos sabemos que es lo que sucede en la inmensa mayoría de los casos), se interpone Recurso de Queja por Recurso Denegado ante la CSJN.

Y en esa situación, la norma con su actual redacción no contempla plazos para que dicho Tribunal se expida.

Así los expedientes sufren una virtual “suspensión del trámite” y entonces la sociedad y las partes tienen la percepción que la justicia tarda en llegar o llega tan tarde que no se cumple el mandato de una justicia en tiempo y forma.

Tal como se ha votada en esta Honorable Cámara en el proyecto de ley que yo misma he impulsado 5085-D-2021, votado en la sesión del 1/7/2021, que determina plazos máximos para que se expida Casación sobre sentencias que ponen fin al proceso dictadas en Juicio Oral, lo que se pretende es darle a toda la sociedad, una certeza sobre los plazos de expedición de la Justicia en la aceptación o no del recurso de queja que se haya interpuesto.

No se trata aquí de imponer caprichosamente un plazo y condicionar con ello a la CSJN.

Lo que aquí se trata es de dar certeza a las partes sobre la duración del proceso en una etapa de este, donde habiéndose expedido Casación y donde con la modificación reciente, los fallos solo adquieren firmeza con el fallo de la Corte, quedan sin resolución, cuestiones que pueden determinar la impunidad, o la detención efectiva de los condenados.



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Esa situación perjudica, no solo la imagen del Poder Judicial sino que genera injusticias y angustias a todas las partes del proceso, sean las víctimas, sus deudos o los propios imputados y/o condenados que necesitan que se aclare su situación.

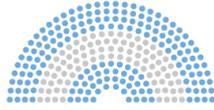
Solo a modo de ejemplo puedo citar la causa que se llevó adelante como segundo juicio oral a raíz de la Tragedia de Once, en la cual el ex Ministro Julio de Vido tuvo confirmación de su condena de 5 años y 8 meses en Casación en fecha 25 de marzo de 2021, y a la fecha la CSJN no se ha expedido sobre la queja, demorándose así el efectivo cumplimiento de la pena en un caso que la sociedad lee como de “impunidad”.

El proyecto establece un plazo de 120 (ciento veinte) días para la resolución, de la aceptación o no del Recurso de queja con una prórroga única de 30 (treinta) días, entendiéndose que el mismo es más que razonable.

Las consecuencias de su incumplimiento son establecidas conforme derecho y el sentido final no es otro que ponerle certeza a la finalización de un proceso que de extenderse en el tiempo, angustia a los inocentes pero sobre todo re victimiza a los que sufrieron daños irreversibles o a sus deudos y familiares en caso de muertes.

Las garantías del proceso están dadas por la intervención que en caso de incumplimiento del Consejo de la Magistratura y la participación directa de todos los involucrados.

La determinación de un plazo cierto traerá no solo mayor certeza al proceso penal y seguridad jurídica a las partes, sino, entiendo, es un aporte real y concreto para mejorar la relación entre la gente común y el Poder Judicial, lo que necesariamente deriva en un fortalecimiento de nuestro sistema republicano y democrático.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022 – Las Malvinas son argentinas”

Por ello pido a mis pares, acompañen el siguiente proyecto.

Autora: María Luján Rey

Acompañan: Gerardo Milman, Dina Rezinovsky, Ana Clara Romero,
Laura Rodríguez Machado, Alberto Asseff, Matías Taccetta, Sofia Brambilla,
Mercedes Joury, Soher El Sukaria, Lidia Ascarate, Pablo Torello,
Marcelo Orrego, Héctor Stefani, Graciela Ocaña.